

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL LUNES 10 DE MAYO DE 2021.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

		IDENTIFICACIÓN, DEBATE RESOLUCIÓN PÁGINAS.
233/2020	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 202 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ADICIONADO MEDIANTE DECRETO 256/2020, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)</p>	3 A 7 RESUELTA
205/2020	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 288 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK)</p>	8 A 27 RESUELTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL LUNES 10 DE MAYO DE 2021.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:50 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, dé cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 48 ordinaria, celebrada el jueves seis de mayo del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 233/2020, PROMOVIDA POR LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 202 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Bajo la ponencia del señor Ministro Franco González Salas y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 202 BIS, PÁRRAFO SEGUNDO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “LA PROHIBICIÓN DE REALIZAR DETERMINADOS NEGOCIOS U OPERACIONES HASTA POR 2 AÑOS” DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ADICIONADO MEDIANTE DECRETO 256/2020, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA DECISIÓN Y PARA LOS EFECTOS RETROACTIVOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTE FALLO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE DICHA DECLARATORIA DE INVALIDEZ SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a la consideración de este Tribunal Pleno los apartados de competencia, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señor Ministro ponente, le ruego presentar el considerando quinto, que es el estudio de fondo. Ministro Franco, por favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí, gracias, Presidente. Estaba verificando una fecha, pero procedo a presentar el considerando quinto. En este apartado —que corre de las fojas dieciséis a treinta del proyecto— se realiza el estudio de fondo del artículo 202 Bis del Código Penal del Estado de Yucatán, que reconoce el delito de derribo doloso de árboles urbanos sin autorización previa de la autoridad correspondiente.

Al respecto, se estima que la norma impugnada no es clara y exacta respecto de las consecuencias jurídicas por la comisión de este ilícito por parte de personas morales o jurídicas, lo que conlleva a una contravención al principio de taxatividad penal, reconocido en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En específico, se considera que el artículo no limita o distingue la clase o tipo de negocio u operación que será prohibida por la persona moral inculpada por la realización de la conducta tipificada, propiciando incertidumbre jurídica para el destinatario de

la norma, al no permitirle que conozca cuál es la sanción específica como consecuencia de sus actos. Asimismo, se estima que la norma impugnada genera arbitrariedad en su aplicación, pues el juez de la causa tendrá que establecer a su arbitrio las restricciones en la actividad de la persona moral inculpada sin que existan elementos mínimos para su determinación o se instruya un parámetro claro, acorde con los casos regulados.

En este sentido, se concluye que dicho enunciado normativo resulta demasiado amplio, sobreinclusivo para configurar una sanción punitiva, ya que desconoce las múltiples funciones y actividades que puede tener una persona moral o jurídica en la consecución de su objeto. Consecuentemente, se propone declarar la invalidez de la disposición normativa —cito—: “la prohibición de realizar determinados negocios u operaciones hasta por 2 años”, contenida en el segundo párrafo del artículo 202 Bis del Código Penal del Estado de Yucatán. Esta es la presentación, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún comentario? En votación económica consulto ¿se aprueba? Ministra Piña, adelante.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro. Brevemente, me voy a separar de las fojas veintiséis y veintisiete, pero estoy con el proyecto, separándome de esas páginas. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? En votación económica consulto ¿se aprueba el proyecto? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, CON LA RESERVA
—YA— HECHA POR LA SEÑORA MINISTRA.**

Pasamos al capítulo de efectos, señor Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, Presidente. En este apartado —que corre a las fojas treinta y treinta y uno del proyecto— se propone que la invalidez decretada surtirá efectos retroactivos, y aquí corrijo la fecha que se tiene señalada —y agradezco a la Ministra Norma Lucía Piña que me haya advertido previamente que este fue el día de la publicación, el que aparece en el proyecto, que es veintidós de julio—, pero entra al día siguiente de su publicación; consecuentemente, es el veintitrés de julio de dos mil veinte, fecha en la que entró en vigor el decreto impugnado y a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso local.

Asimismo, se propone, para el cumplimiento eficaz de esta sentencia, se notifique al Poder Ejecutivo, al Tribunal Superior de Justicia, a los tribunales colegiados y unitarios, al Centro de Justicia Penal Federal, a los juzgados de distrito y a la fiscalía general, todos del Estado de Yucatán. Estos serían los efectos propuestos, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún comentario? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Entiendo que los resolutivos no tuvieron ninguna modificación. En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS LOS PUNTOS RESOLUTIVOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 205/2020, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 288 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Bajo la ponencia del señor Ministro Laynez Potisek y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 288, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “O LA INSULTE EN SU CUMPLIMIENTO”, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EL ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA DECISIÓN, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS RETROACTIVOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTA EJECUTORIA.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a su consideración los apartados de antecedentes, competencia, oportunidad y causal de improcedencia relativa al plazo para el ejercicio de la acción, legitimación y causal de improcedencia relativa a la legitimación pasiva. ¿Hay alguna observación en estos primeros considerandos? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señor Ministro ponente, sea usted tan amable de presentar el estudio de fondo de su asunto. Su micrófono, por favor, señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Perdón. Gracias, Ministro Presidente. El artículo impugnado, —como ya señaló el señor secretario— es el artículo 288, que me permitiré leerlo: “Al que sin causa legítima y por primera vez rehusare prestar un servicio al que la ley le obliga, desobedeciere un mandato legítimo de la autoridad o la insulte en su cumplimiento, —esta es la porción impugnada— se le impondrá de treinta a ciento veinte días de semilibertad. Si la desobediencia ocurre con violencia por segunda ocasión o en relación con otros participantes, se duplicará la sanción, sin perjuicio de las sanciones aplicables al delito que resulte cometido.”

En la demanda se plantea un único concepto de invalidez en el que se argumenta que la norma es contraria al principio de taxatividad, pues contiene una descripción típica imprecisa en cuanto a la conducta punible, esto es así porque lo que puede considerarse insulto depende de una apreciación subjetiva. Se sostiene que ese

margen de apreciación es tan alto que cualquier insulto puede ser sancionado penalmente. En segundo lugar, se considera que el precepto inhibe la libertad de expresión.

En el proyecto se considera que los argumentos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos son fundados. Conforme a los precedentes de este Tribunal en Pleno, se ha señalado que, derivado del principio de taxatividad, la autoridad legislativa se encuentra obligada a emitir leyes con expresiones y conceptos claros, precisos y exactos al momento de tipificar conductas típicas, es decir, para dar cumplimiento a esa vertiente del principio de legalidad se debe reducir el uso de conceptos vagos y preferir el uso de contenido descriptivo, por oposición al valorativo. En el caso concreto, la norma impugnada regula el delito de resistencia de particulares y desobediencia, y contiene tres conductas prohibidas: rehusar, desobedecer o insultar.

El proyecto analiza la constitucionalidad de la porción impugnada y se explica que este verbo —según las definiciones en el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española y algunos otros— significa humillar o herir el amor propio o la dignidad de alguien o ponerlo en evidencia con palabras o con hechos. Estos conceptos dan un amplio margen de apreciación para definir el tipo de insultos que encuadrarían en la descripción.

En segundo lugar, el proyecto advierte que los conceptos de la norma impugnada generan incertidumbre a los gobernados porque la calificación de la autoridad no responde a criterios subjetivos, sino personales. El grado de afectación u ofensa dependerá en cada caso y en la propia estimación que derive la autoridad.

Por tales razones, se propone que, conforme a nuestros precedentes, la norma resulta violatoria al principio de taxatividad, tal como lo señaló este Tribunal Pleno al fallar la acción de inconstitucionalidad 147/2017, en que se llegó a una conclusión similar puesto que invalidó la porción: “ejecutar actos violentos agresivos en contra de servidores públicos”. También puede citarse la 47/2019, en la que se invalidó una sanción administrativa por cometer insultos, frases obscenas, ofensas y faltas de respeto. Es por ello que el proyecto propone, entonces, declarar la invalidez del artículo 88, en la porción normativa “o la insulte en su cumplimiento”. Sería todo, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Laynez. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente, con su permiso. Yo comparto la declaración de invalidez en la porción que ha señalado el Ministro ponente, contenida en el artículo 288 del Código Penal de Morelos, pero por razones distintas a las que desarrolla el proyecto, pues si bien el propósito de la norma, en la parte que se impugna, es con el objeto de procurar el respeto a la autoridad por parte de la ciudadanía, con el objeto de proteger uno de los bienes jurídicos más importantes, como es el orden en la comunidad, el cual es imposible de lograr si se toleran las agresiones verbales contra las autoridades cuando cumplen sus funciones; sin embargo, considero que tales agresiones no son susceptibles de castigarse en la vía penal, conforme a los principios de la mínima intervención y proporcionalidad en esa materia, por lo que, si bien participo de la necesidad de sancionar los insultos a la

autoridad a fin de hacer valer el orden y respeto por quienes tienen a su cargo desempeñar sus obligaciones legales, en el caso, estaré de acuerdo con el sentido del proyecto, pero por haberse sancionado en sede penal las expresiones oprobiosas o vejatorias en contra de las autoridades, lo cual, si bien merece castigo, me parece que no debe llevarse al extremo de dar el tratamiento de delincuentes a quienes las proliferen, sino solamente el de infractores de la justicia cívica y merecedores de la correspondiente sanción que, en el caso, además —ya— está —de alguna forma— prevista en el artículo 16, fracción I, de la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. Yo también estoy de acuerdo por la invalidez que se propone de esta norma, pero también por razones diversas. Para mí, la porción normativa impugnada es inconstitucional porque vulnera el principio de mínima intervención del derecho penal, que hemos sostenido en el sentido de que, si bien el Estado tiene un amplio margen de discrecionalidad para fijar la política criminal, lo cierto es que las sanciones penales deben limitarse a lo estrictamente necesario y cuando no haya más remedio que la criminalización de determinadas conductas.

Este Tribunal Pleno, por ejemplo, al resolver la acción de inconstitucionalidad 51/2018 el veintidós de agosto de dos mil diecinueve, por mayoría de ocho votos: el poder punitivo del Estado solo puede ejercerse —ahí se determinó esto— en la medida

estrictamente necesaria para proteger los bienes jurídicos más importantes de los ataques más graves y que puedan dañar o poner en peligro dichos bienes jurídicos.

Por lo tanto, el despliegue de la política criminal debe emplearse de forma —digamos— excepcional. A partir de esta concepción de mínima intervención del derecho penal, la criminalización de determinadas acciones debe limitarse a los ataques más graves de los bienes jurídicos que, por supuesto, debe proteger el Estado, pero solo una vez que se haya comprobado que no había algún otro mecanismo menos lesivo, que igualmente pudiera proteger esos bienes jurídicos. De esta forma, me parece que la criminalización de las acciones que insulten a la autoridad generan el riesgo de imponer límites excesivos e incluso, desproporcionados e injustificados. En todo caso, el legislador ordinario pudo haber previsto otras opciones menos lesivas para proteger la integridad y adecuado funcionamiento de las labores a cargo de las autoridades.

De manera que acudir al derecho penal para ese efecto me parece, en este caso, desproporcionado y, por lo tanto, si bien votaré por la invalidez de esta porción impugnada del artículo 288 del código penal; sin embargo, lo haré por las consideraciones que acabo de exponer respecto a la cuestión de la mínima intervención del derecho penal.

Finalmente, también quiero señalar que —para mí— desde el punto de vista de los precedentes que se están señalando en el proyecto tampoco son aplicables porque fueron distintas las condiciones en las que se emitieron esos criterios... precedentes de este Tribunal, pues, a diferencia de estos, en este artículo no se presenta el amplio

margen de vaguedad o indeterminación de la norma penal; sin embargo, como —insisto— advierto un uso excesivo de la política criminal, por lo que —como ya adelanté, para mí— la norma es inconstitucional por vulnerar el principio de mínima intervención del derecho penal. Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, Ministro Presidente. Yo comparto el sentido del proyecto en cuanto declara la invalidez de la norma en su porción impugnada; sin embargo, llego a esta conclusión por razones distintas. Del análisis del tipo penal contenido en el artículo 288 del Código Penal del Estado de Morelos advierto tres hipótesis de comisión: la primera, al que sin causa legítima y por primera vez rehusare prestar un servicio al que la ley le obliga; segundo, al que sin causa legítima y por primera vez desobedeciere un mandato legítimo de la autoridad; y tercero, al que sin causa legítima y por primera vez insulte a la autoridad en el cumplimiento de un mandato legítimo.

La comisión accionante impugna, exclusivamente, la última de las tres hipótesis porque considera que la porción normativa “o la insulte en su cumplimiento” infringe el principio de seguridad jurídica; sin embargo, esta porción normativa alude a la observancia del mandato legítimo de autoridad al que hace referencia la norma previamente. Así, la redacción de la conducta típica utiliza cuatro palabras multívocas: mandamiento, legítimo, autoridad, insulto.

Esas palabras tienen múltiples referentes y la determinación de su significado depende del contexto, igualmente disímil, lo que ocasiona que, de dotar de significado a la norma penal, exige una tarea interpretativa de los operadores jurídicos que resultaría arbitraria.

Además, la norma no precisa los mandamientos y las autoridades a las que se refiere y las palabras que utiliza son susceptibles de referirse a un sinnúmero de conductas, lo que impide que las personas destinatarias de la norma estén en posibilidad de prever si una conducta constituye un acto intrascendente o una infracción administrativa o, incluso, un delito. Por tanto, considero que el artículo en estudio contraviene el principio de exacta aplicación de la ley penal, reconocido en el artículo 14 constitucional, en este mismo sentido voté al resolverse en la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el amparo directo en revisión 7787/2017, en donde se determinó que el delito de desobediencia a un mandato legítimo de autoridad, previsto en el artículo 178 del Código Penal Federal, era inconstitucional. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Como lo han expresado algunos Ministros antes de mi intervención, concuerdo en que la invalidez debe ser decretada; sin embargo, esta —en mi parecer— responde a una diversa causa: no

exactamente el tema de la taxatividad, pues la lectura del precepto me permite con toda claridad saber qué es lo que pretende sancionar el legislador.

En estos casos, como lo he hecho en precedentes, particularmente en el propio asunto que se invoca como tal en este proyecto —que es la acción de inconstitucionalidad 147/2017—, me he inclinado por entender que, más que por taxatividad, en tanto advierto con claridad que aquí se trata de sancionar expresiones, ya sean físicas o verbales que atenten contra la dignidad, la honra, el autoestima o el respeto que debe tener la ciudadanía por sus autoridades, la sanción, aun cuando se pretenda ubicar en el subapartado de semilibertad, no deja de ser excesiva, falta de racionalidad y atenta contra el principio de mínima intervención del Estado en circunstancias en donde, además, pueden colisionar con la libertad de expresión.

Bajo esta perspectiva, estoy de acuerdo con la invalidez que presenta este proyecto; mas sin embargo, difiero de sus consideraciones bajo estas otras modalidades de análisis, muy en lo particular la posible afectación a la libertad de expresión y, directamente, el principio de mínima intervención del Estado, pues existen muchas otras formas de sancionar este tipo de conductas atípicas en la vía administrativa, que pueden alcanzar un efecto igual que el que se pretende en esta disposición. Bajo esa perspectiva es que estoy con el sentido, mas no con sus consideraciones. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro Pérez Dayán. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Yo comparto el sentido del proyecto; sin embargo, no comparto las consideraciones.

El proyecto, la propuesta que realiza es sobre la base de que el vocablo “insulte” es el que genera la violación al principio de taxatividad. A mí me parece que este vocablo —“insulte”— no resulta de alguna manera confuso porque, —pues— finalmente, me parece que cualquier persona puede determinar cuándo estamos en presencia de un insulto, incluso, —pues— está definido en los diccionarios —en cualquier diccionario está definido el concepto—.

Creo que el estándar que estamos estableciendo para el respeto al principio de taxatividad en normas penales está llegando a un extremo en el que pretendemos que el legislador incluya en el tipo penal tal cantidad de detalles, especificaciones, definiciones, que —pues— prácticamente lo hacemos muy muy complejo. Yo, por ese motivo, no comparto las consideraciones del proyecto; sin embargo, sí me parece que este tipo penal, en su contexto, es violatorio del principio de taxatividad —insisto— no por lo que se refiere al vocablo “o la insulte”, sino por el complemento que es “en su cumplimiento”. Esta parte del tipo penal —“en su cumplimiento”— sí me parece sobreinclusiva y sí me parece que genera confusión, en primer término, porque no resulta claro si el cumplimiento es respecto de la norma legal, a que se refiere una parte de este tipo penal, o si el incumplimiento es respecto de la orden legítima de una autoridad, que también está prevista en el propio texto de penal que analizamos.

En esa medida, considero que esta expresión “en su cumplimiento” es la que —desde mi punto de vista— genera la confusión, genera la sobreinclusión y genera la violación al principio de taxatividad en materia penal. En el proyecto se interpreta esta parte del tipo penal en su cumplimiento, diciendo que se refiere... que es en cumplimiento de las funciones de la autoridad; sin embargo, eso no dice la norma de manera expresa, y de alguna manera estamos integrando una norma penal, lo cual no nos es permitido.

Yo, por estas razones —insisto—, aunque comparto el sentido del proyecto, mi consideración sería sobre la argumentación que acabo de exponer. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo estoy también con el sentido del proyecto. Como lo precisó el Ministro González Alcántara, —para mí— son tres conductas que está previendo esta norma, y es al que sin causa legítima y por primera vez, la conducta es rehusar y prestar un servicio al que la ley le obliga; la segunda conducta: desobedeciera un mandato legítimo de la autoridad; y la tercera conducta: insulte en su cumplimiento. Esto —yo— lo entiendo que insulte, no desobedece, sino lo cumple, pero al mismo tiempo lo insulta, y ahí está la diferencia entre desobedecer e insultar. Lo que dijo el Ministro Pardo: que el verbo insultar no me parece excesivo, que cualquier persona no entienda lo que signifique y hacia allá va dirigido, precisamente, el principio de taxatividad en esta parte de legalidad, en cuanto a que la persona sepa, conozca el contenido

de la conducta y que esté en su poder evitarla para que no se le obligue a la sanción.

Ahora, lo que sí veo —por eso estoy con el sentido— es dos cosas. Primera: se está afectando porque la sanción es veinte días de semilibertad, entonces, se afecta un bien jurídico relevante y, en este sentido, aunque —yo— coincido precisamente con lo que dijo el Ministro Luis María cuando participó. Lo que me queda claro: si unos entendemos una cosa y el proyecto entiende otra cosa, entonces, en su conjunto, eso da lugar a violación al principio de taxatividad. Entonces, —yo— por estas dos razones, estoy con el sentido, separándome de consideraciones. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra Piña. ¿Algún otro comentario? Yo estoy de acuerdo con el proyecto, también me aparto de algunas consideraciones. En primer lugar — y sí— creo que el término “insultar” es un concepto jurídico indeterminado, que otorga un amplio margen de apreciación al operador jurídico para determinar, en forma discrecional, qué tipo de insultos encuadran en la descripción típica. Recuerdo a este Tribunal Pleno que, con mi voto en contra, se han invalidado, incluso, en justicia cívica normas muy similares. Entonces, sí me suena un poco extraño que lo que se consideró que no era típico para un tipo de normas, que son más elásticas, más amplias, se considera ahora que sí es suficientemente claro para la materia penal, que es mucho más estricta. De hecho, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver el caso “Usón Ramírez vs Venezuela”, determinó que el tipo penal contenido en el artículo 505 del Código Orgánico de Justicia Militar de Venezuela violaba el principio de taxatividad, al sancionar al que de alguna

forma injurie y ofenda o menosprecie a las fuerzas armadas nacionales o algunas de sus unidades. De tal suerte que creo que sí hay un tema de taxatividad.

Yo voto a favor del proyecto en este asunto que, a pesar de que he votado en contra, por la invalidez en normas de justicia cívica, porque —como lo expliqué— en aquellos casos el concepto de derecho administrativo sancionador es mucho más elástico, mucho más amplio que con el de la tipicidad penal, y no se digan las normas de justicia cívica, que permiten un grado de indeterminación mayor para poder, precisamente, cumplir sus finalidades.

Por ello, haré un voto aclaratorio explicando porqué, en este caso, voto de esa forma y me aparto del proyecto en cuanto a los precedentes que cita. Me parece que los precedentes que se contienen no son aplicables al caso porque aquellas normas tenían otros elementos adicionales. Consecuentemente, votaré con el proyecto, haciendo un voto aclaratorio y concurrente.

¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor, con un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor, con un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor del proyecto, separándome de los precedentes que se citan y con consideraciones adicionales, pero con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Estoy a favor del proyecto en cuanto a la invalidez que propone, separándome también de los precedentes y por razones diversas que formularé en un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto, por consideraciones distintas.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En el sentido del voto del Ministro Luis María.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto, apartándome de algunas consideraciones.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Por la invalidez, considerando otras razones, particularmente, el de la mínima intervención del Estado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto, anuncio voto aclaratorio y concurrente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Perdón, Presidente, una cuestión. La Ministra Norma Lucía Piña levantó la mano. No sé si era para alguna aclaración de la votación, por eso, discúlpeme, por eso me permito interrumpir.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, señor Ministro. Una vez que termináramos la votación, le iba a dar la palabra. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Franco por su gentileza y hacer notorio que levanté la mano. Era al final también de la votación para que, si me permite el Ministro Luis María Aguilar, unirme a su voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Desde luego, con muchísimo gusto y es un honor. Muchas gracias, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: A usted, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ahora sí, secretario, dé el resultado, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor. Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor del sentido del proyecto; el señor Ministro González Alcántara Carrancá anuncia voto concurrente; la señora Ministra Esquivel Mossa anuncia voto concurrente; el señor Ministro Franco González Salas, en contra de precedentes citados y con razones adicionales; el señor Ministro Aguilar Morales, en contra de precedentes citados, por razones diversas y con anuncio de voto concurrente; el señor Ministro Pardo Rebolledo, por consideraciones distintas; la señora Ministra Piña Hernández, en contra de los precedentes citados, por razones diversas y anuncia voto concurrente —que es de minoría con el señor Ministro Aguilar Morales—; la señora Ministra Ríos Farjat, en contra de algunas consideraciones; el señor Ministro Pérez Dayan, por razones diversas; y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anuncia voto aclaratorio y concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Solo para tener conocimiento final de las consideraciones que regirán este proyecto, pues, si se vuelve a citar —ahora— este como un precedente, no tendríamos claridad en la consideración de las razones que se dieron para sostener la invalidez, por lo menos, de acuerdo con mis números, corresponden a siete.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿A siete qué, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Siete personas que coincidieron en alguna otra idea que no sea la del proyecto, perdón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, gracias. Bueno, el argumento toral del proyecto es taxatividad. Yo creo que hubo tres o cuatro integrantes del Pleno que dijeron que era la mínima intervención, los demás simplemente expresamos que estábamos en contra de algunas consideraciones. No sé si es así, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Si me permite precisar: el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena votó a favor, en los términos del proyecto; el señor Ministro González Alcántara Carrancá, con anuncio de voto concurrente, pero me parece que relacionado —de alguna manera— con taxatividad; el señor Ministro Franco González Salas, por razones adicionales; el señor Ministro Pardo Rebolledo, con un enfoque más

amplio de taxatividad; la señora Ministra Ríos Farjat, en contra de algunas consideraciones; el señor Ministro Laynez Potisek, con el proyecto; y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en parte, a favor de la esencia del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, creo que el tema de taxatividad se sostiene, con independencia de algunas cuestiones adicionales. Por ejemplo, en los precedentes —yo— no estoy en contra de los precedentes; creo que no son aplicables —que es diferente—. Y creo que algunos de los integrantes del Pleno estaban en la misma lógica, aunque se tomó la votación como si fueran en contra de los precedentes, ¿no? Pues los precedentes, no podemos estar en contra de los precedentes, ya fueron votados; pero entendí que lo que querían decir es que no eran aplicables y estaban ustedes por otra razón. Creo que así fue.

Entonces me parece, señor Ministro Pérez Dayán, —salvo su mejor opinión— que sí se logra el núcleo duro. Qué bueno que hace usted esta observación. Me parece que nunca sobra confirmar que las consideraciones de la mayoría son tales para efecto del engrose.

Si no hay alguna otra observación... Señor Ministro Pérez Dayán, adelante.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Muchas gracias, señor Ministro Presidente. Esta claridad me deja satisfecho.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Le agradezco mucho, señor Ministro. Continuamos, entonces, con el apartado de efectos. Señor Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. Los efectos se retrotraen a la publicación de la reforma en el periódico oficial de la entidad y se ordena notificar los resolutivos, además de al Congreso local, al titular del Poder Ejecutivo, al Primer, Segundo y Tercer Tribunales Colegiados en Materia Penal y Administrativa y a los Tribunales Unitarios del Décimo Octavo Circuito. Sería cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro Laynez. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, Ministro Presidente. Yo estoy a favor de los efectos propuestos; sin embargo, considero que, adicionalmente, tendría que declararse la invalidez, por extensión, de la porción normativa “desobedeciere un mandato legítimo de la autoridad” del artículo 288 impugnado, puesto que —en mi criterio— es inválida la expresión “mandato legítimo” en las distintas porciones normativas que reproducen o aluden a tal concepto, y comparten el mismo vicio de invalidez. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguien más? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor con un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con la propuesta en sus términos.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con los efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta; el señor Ministro González Alcántara Carrancá anuncia voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS EL PROYECTO.

Consulto si hubo alguna modificación en resolutivos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguna, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto si se aprueban los resolutivos.

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS. DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Señores Ministros, voy a proceder a levantar la sesión. Las convoco y los convoco a nuestra próxima sesión pública ordinaria, que tendrá verificativo el día de mañana a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:30 HORAS)